



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR- CESAR
Valledupar, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 20001-31-10-002-2019-00232-00
Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante: Flor Marina Arraut Carreño
Demandado: Carlos Mario Ibarra Montoya

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud aportada por la parte demandante, donde pide se certifique lo adeudado por el señor CARLOS MARIO IBARRA MONTOYA, por concepto de cuotas alimentarias atrasadas a favor de su hijo JAN CARLOS IBARRA ARRAUT, las cuales fueron fijadas por este juzgado por un monto de Doscientos Mil Pesos (\$200.000) mensuales a partir del mes de diciembre de 2019, a través de sentencia de fecha 13 de diciembre de 2019. Visto lo anterior, se procedió a verificar la página del portal del Banco Agrario de Colombia en el cual se pudo constatar que no reposan títulos a favor de la señora FLOR MARINA ARRAUT CARREÑO ni asociados a este proceso. En razón a lo anterior, este despacho judicial procede a discriminar las cuotas atrasadas como se muestra a continuación:

AÑO	CUOTA FIJADA	CUOTA ADICIONAL	IPC	CUOTA MENSUAL CON IPC	TOTAL CUOTAS CON IPC
Diciembre de 2019	\$200.000			\$200.000	\$200.000
Enero a diciembre 2020	\$ 200.000		1.61%	\$203.220	\$2.438.640
Enero a diciembre 2021	\$200.000		12%	\$227.606,4	\$2.731.276,8
Enero a diciembre 2022	\$200.000		13,12%	\$257.468,35	\$3.089.620,2
			TOTAL CUOTAS CON IPC PENDIENTES		\$8.459.537

Este Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso, y por considerar conforme a derecho lo solicitado, ordena expedirle la certificación por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$8.459.537) a diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

EMDM

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278d1b1f47559329aec8a5046a2a97eeb7433b69648735894fdf0ce50a5d7dd3**

Documento generado en 18/01/2023 04:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>